Vengo en indultar a José Antonio Varela Rozada, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de multa de cin cuenta mil pesetas.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochen-

ta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2804/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta varcialmente a Francisco Hérndn-dez Vilchez. 27641

Visto el expediente de indulto de Francisco Hernández Vílchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Pamplona, que en sentencia de veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años y un día de presidio mayor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos. Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del dia dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Hernández Vílchez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de cuatro años de presidio menor. Visto el expediente de indulto de Francisco Hernández Víl-

años de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2805/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Santiago Parra 27642 Dominguez.

Visto el expediente de indulto de Santiago Parra Domínguez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno; al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo segundo del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Valencia, que en sentencia de doce de diciembre de mil novecientos ochenta le condenó, como autor de un delito de estafa, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos.

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno, Vengo en indultar a Santiago Parra Domínguez, conmutan-Visto el expediente de indulto de Santiago Parra Dominguez,

Vengo en indultar a Santiago Parra Domínguez, conmutando la expresada pena privativa de libertad por la de tres años

de presidio menor.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2806/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta parcialmente a Francisco Picas 27643

Visto el expediente de indulto de Francisco Picas Teixidor, condenado por la Audiencia Provincial de Gerona en sentencia de catorce de enero de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cinco años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los beches.

hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

Vengo en indultar a Francisco Picas Teixidor de seis meses de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

V uno.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

JUAN CARLOS R.

REAL DECRETO 2807/1981, de 2 de octubre, por 27644 el que se indulta parcialmente a Enrique Carrión Alarcon

Visto el expediente de Indulto de Enrique Carrión Alarcón, condenado por la Audiencia Provincial de Cádiz en sentencia de dieciocho de mayo de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito contra la salud pública, a la pena de dos años de prisión menor v diecinueve mil pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

Oído el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tibunal setenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Enrique Carrión Alarcón de tres meses de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la

de la expresada pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta V IIDO

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2808/1981, de 2 de octubre, por 27645 el que se indulta parcialmente a Tomás Rodríguez Rodríauez.

Visto el expediente de indulto de Tomás Rodríguez Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Sevilla, en sentencia de once de abril de mil novecientos ochenta, como autor de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto y el Deoreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho:

Oddo el Ministerio Fiscal y de acuerdo con el parecer del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno Vengo en indultar a Tomás Rodríguez Rodríguez de una tercera parte de la expreseda pena privativa de libertad impuesta en la referida sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta 11710. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia. PIO CABANILLAS GALLAS

REAL DECRETO 2809/1981, de 2 de octubre, por el que se indulta a Luis Marcelo Fuentes Ro-driguez. 27646

Visto el expediente de indulto de Luis Marcelo Fuentes Rodríguez, condenado por la Audiencia Provincial de Jaén en sentencia de once de octubre de mil novecientos setenta y nueve, como autor de un delito de imprudencia con resultado de muertes, a la pena de dos años de prisión menor y cinco años de privación del carnet de conducir con la accesoria de suspensión de todo cargo público, profesión, oficio y derecho de sufragio durante el tiempo de condena, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de dieciocho de junio de mil ochocientos setenta, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de veintidós de abril de mil novecientos treinta y ocho;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno,

Vengo en indultar a Luis Marcelo Fuentes Hodríguez del resto de la pena privativa de libertad que le queda por cumplir y que le fue impuesta en la expresada sentencia.

Dado en Madrid a dos de octubre de mil novecientos ochenta y uno.

v uno. JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia, PIO CABANILLAS GALLAS

ORNEN de 11 de noviembre de 1981 por la que-se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita. 27647

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo promovido contra don Francisco Cillero Barola, contra la destimación presunta, por silencio, del recurso de alzada formalizado contra la denegación de 13 de octubre de 1977 de la petición inicial